

ACUERDO DE TERMINACION ANTICIPADA No 50 de 2008 CELEBRADO ENTRE AMV Y LUISA MARINA CARMONA ESCOBAR

Entre nosotros, Mauricio Rosillo Rojas, identificado como aparece al firmar, quien actúa en su calidad de Presidente del Autorregulador del Mercado de Valores, en adelante AMV, y por tanto en nombre y representación de dicha entidad, por una parte y, por la otra, Luisa Marina Carmona Escobar, identificada como aparece al firmar, quien obra en su propio nombre y representación, hemos convenido celebrar el presente acuerdo de terminación anticipada del proceso disciplinario número 01-2007-058, el cual se rige conforme con lo dispuesto por el artículo 69 y siguientes del Reglamento de AMV, cuya última modificación fue aprobada por la Resolución 1302 del 26 de julio de 2007, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en los siguientes términos:

1. REFERENCIA:

1.1. Iniciación proceso disciplinario: Comunicación número 1873 del 5 de diciembre de 2007, mediante la cual se le dio traslado de la solicitud formal de explicaciones a Luisa Marina Carmona Escobar.

1.2. Persona investigada: Luisa Marina Carmona Escobar

1.3. Explicaciones presentadas: Comunicación suscrita por Luisa Marina Carmona Escobar, radicada 10 de enero de 2008.

1.4. Solicitud Acuerdo de Terminación Anticipada: Comunicación suscrita por Luisa Marina Carmona Escobar, enviada vía fax el 31 de enero de 2008.

1.5. Estado actual del proceso: Etapa de investigación.

2. HECHOS INVESTIGADOS:

A juicio de AMV, la doctora Luisa Marina Carmona Escobar, funcionaria de Ultrabursátiles S.A. para la época de los hechos, en principio habría utilizado activos de propiedad de uno de sus clientes, para realizar operaciones por cuenta de otro, sin el consentimiento previo y expreso del primero.

Los hechos con fundamento en los cuales AMV ha llegado a esta hipótesis preliminar se describen a continuación:

El 22 de febrero de 2007, la doctora Luisa Marina Carmona Escobar celebró para su cliente XXX la operación número 60809, mediante la cual adquirió por cuenta del mencionado cliente la cantidad de 2.500 acciones de Suraminv, las

cuales fueron posteriormente vendidas a través de las operaciones números 62669, 62732 y 62735 el 27 de febrero de 2007, con cumplimiento el 2 de marzo del citado año. Producto de estas operaciones, el señor XXX obtuvo una pérdida de \$3.500.000¹.

La contraparte del señor XXX en la operación 60809 del 22 de febrero de 2007, fue un cliente vinculado a Ultrabursátiles S.A. cuya cuenta era manejada por el funcionario CCC, promotor comercial de dicha sociedad comisionista.

La investigación advirtió que las operaciones investigadas en principio no habrían sido ordenadas ni autorizadas por el señor XXX, sino que habrían sido celebradas por la investigada en virtud de un presunto favor que le habría pedido el señor CCC, tal como se desprende de la evaluación del material probatorio que hace parte del expediente de la investigación.²

Dicho favor consistía en otorgarle liquidez al cliente del señor CCC, con los recursos disponibles que tenía el cliente de la investigada, asunto para el cual ella debía adquirir un paquete de acciones de Suraminv de propiedad del cliente del señor CCC, quien para ese momento requería de liquidez para cumplir una operación intraday de naturaleza apalancada³. Aparentemente la doctora Carmona debía comprar las acciones y posteriormente salir a liquidarlas antes del cumplimiento de la operación, al mismo precio o por un precio superior, con el fin de no afectar el estado de cuenta de su cliente.

La investigación estableció que conforme se desprende del estado de cuenta del cliente XXX, para las fechas objeto de investigación, el mismo se vio afectado no sólo por la realización de las operaciones arriba mencionadas, sino también por las comisiones generadas por las mismas.

No obstante debe mencionarse que el 7 de marzo de 2007, mediante un recibo de caja y un comprobante contable, se abonaron a los estados de cuenta tanto el valor de la pérdida de \$3.500.000 en las que incurrió el cliente mencionado, como también el valor de la comisión que se había cancelado en las

¹ De acuerdo a la información suministrada por Ultrabursátiles S.A. en la producción de la doctora Luisa Carmona Escobar de los días 22 y 27 de febrero de 2007 aparecen relacionadas las operaciones 60809 del 22 de febrero de 2007 y 62669, 62732 y 62735 del 27 del mismo mes y año.

² Las principales pruebas que soportan este hecho son: i) Conversaciones telefónicas sostenidas por la doctora Luisa Carmona el 27 de febrero y 2 de marzo de 2007, con el señor CCC y con otro interlocutor. ii) Declaración de CCC, ii) Declaración de Luisa Marina Carmona Escobar.iv) Estado de cuenta de XXX, v) Documento que contiene la producción de la investigada, en el cual están incluidas las operaciones celebradas para el señor XXX.

³ El cliente del señor CCC había adquirido el paquete de acciones bajo la figura de operaciones intraday apalancadas por lo cual debía comprar las acciones y venderlas antes de cumplimiento de la compra con el fin de no generar un saldo a cargo en el estado de cuenta correspondiente.

operaciones de compra y venta de las acciones Suraminv por un valor de \$138.707⁴.

3. INFRACCIONES Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Utilización de los activos de un cliente para celebrar operaciones por cuenta de otro cliente

Conforme al criterio de AMV, la conducta asumida por la doctora Luisa Marina Carmona Escobar, consistente en la utilización de los activos de propiedad de un cliente sin el conocimiento ni consentimiento de éste, en particular del señor XXX, para cumplir operaciones celebradas por cuenta de otro de los clientes de Ultrabursátiles S.A., supone por parte de la investigada la realización de una práctica ilegal, no autorizada e insegura dentro del mercado de valores, así como el desconocimiento del deber de conducir los negocios con la seriedad y diligencia de un buen hombre de negocios, aplicable a los intermediarios de valores en ejercicio de las actividades que les son propias. En efecto, se observó que para poder utilizar los dineros del señor XXX, con el propósito de ayudar a otro cliente de la firma comisionista que necesitaba liquidez, la investigada optó por realizar la compra de unas acciones por cuenta del referido señor, que permitieron realizar el respectivo traslado de recursos.

Por lo anteriormente expuesto, la señora Luisa Marina Carmona Escobar, a juicio de AMV, incurrió en la violación de los artículos 3.12.1.6 de la Resolución 1200 de 1995, 1266 del Código de Comercio y 36 y 53 del Reglamento de AMV.

4. CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN

Para efectos de la determinación de la sanción que corresponde imponer a la investigada y a la cual se refiere el numeral 5 de este documento, se ha tenido en cuenta que si bien las operaciones objeto de investigación hacen parte de las prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras contempladas en el título decimosegundo capítulo único de la Resolución 1200 de 1995, no se evidenció dolo en la conducta llevada a cabo por la señora Carmona Escobar, toda vez que su objetivo era realizar un favor a un compañero de trabajo que debía cumplir unas operaciones celebradas por cuenta de uno de sus clientes, lo cual debe ser entendido como una conducta negligente que no atiende el deber de

⁴Cabe mencionar que de acuerdo con la información suministrada por Ultrabursátiles S.A., así como con lo manifestado por el señor CCC en declaración rendida ante AMV, los recursos con los que se cubrió la pérdida en que incurrió el señor XXX fueron entregados por el citado exfuncionario de Ultrabursátiles S.A.

seriedad que debe ser atendido permanentemente por lo profesionales del mercado en desarrollo de su labor de intermediarios.

Adicionalmente, el monto de la pérdida en que incurrió el señor XXX, cliente de la investigada, producto de las operaciones de compra y venta de acciones no autorizadas, fue restituido de forma tal que la cuenta del citado cliente no se vio afectada.

Finalmente, se advirtió que la investigada no tiene antecedentes disciplinarios.

5. SANCIONES ACORDADAS:

Con fundamento en las consideraciones señaladas en el numeral anterior, AMV y LUISA MARINA CARMONA ESCOBAR, han acordado la imposición a la investigada de una sanción consistente en una multa de TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.750.000).

La multa mencionada se reducirá en una tercera parte, teniendo en cuenta la colaboración que brindó la investigada para llevar a cabo la terminación anticipada del proceso y su firme compromiso de adoptar correctivos que permitan evitar que en un futuro se vuelvan a presentar hechos como los que dieron lugar a este proceso disciplinario.

Por consiguiente, LUISA MARINA CARMONA ESCOBAR, deberá pagar a AMV, a título de multa, la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$2.500.000), la cual habrá de cancelarse a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del presente acuerdo.

6. EFECTOS JURIDICOS DEL ACUERDO:

6.1. La sanción acordada cobija la responsabilidad disciplinaria de Luisa Marina Carmona Escobar, derivada de los hechos investigados.

6.2. Con la aprobación y suscripción del presente acuerdo por parte de AMV, se declarará formal e integralmente terminado el proceso disciplinario en lo que se refiere a los hechos y apreciaciones objeto del mismo, lo cual se hará efectivo a partir del día hábil siguiente de la firma de este acuerdo por parte del Presidente de AMV.

6.3. La sanción acordada tiene para todos los efectos legales y reglamentarios el carácter de sanción disciplinaria. La reincidencia en la conducta objeto de sanción podrá ser tenida en cuenta en futuros procesos

disciplinarios como agravante adicionales, al momento de tasar las sanciones aplicables.

6.4. Las partes aceptan en un todo el contenido del presente documento y los efectos en él señalados, y se comprometen a cumplirlo en su integridad.

6.5. Las partes renuncian recíproca e irrevocablemente a iniciar posteriormente cualquier otra actuación civil o administrativa relacionada con los hechos objeto del presente acuerdo y, en caso de hacerlo, autorizan a la contraparte para presentar este acuerdo como prueba de la existencia de una transacción previa y a exigir la indemnización de perjuicios que el desconocimiento de dicha renuncia implique. Lo anterior no excluye la posibilidad de que, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, AMV deba dar traslado a las autoridades competentes cuando de la evaluación de los hechos objeto del acuerdo se encuentre que éstos puedan transgredir disposiciones diferentes a las que rigen el mercado público de valores.

Para constancia de lo expresado en el presente documento, se firma en dos ejemplares, a los _____ días del mes de _____ de 200().

POR AMV,

MAURICIO ROSILLO ROJAS
C.C. 80.417.151 de Usaquén

LA INVESTIGADA,

LUISA MARINA CARMONA ESCOBAR